



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020220007135 DE

1 de julio de 2020

“Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, los literales d), e) y f) del numeral 1º del artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC, en adelante COOLAC, identificada con NIT 891-102-558-9, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 02337 del 2 de noviembre de 1981, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP.

Que COOLAC, ostenta el carácter de Cooperativa especializada en ahorro y crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 176 del 16 de mayo de 2000, y por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son: la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para este Ente de Supervisión la adecuada administración, manejo y control de los riesgos que conllevan el ejercicio de captación y colocación de recursos.

Que COOLAC, se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, desde el 09 de diciembre de 2001.

Que, ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f), del numeral 1º, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 *ibídem*, mediante Resolución No. 2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLAC, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, Resolución que fue notificada al entonces Representante Legal, el día 6 de marzo de 2020.

Que del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, mediante Resolución N° 002 del 4 de marzo de 2020, designó como Agente Especial de dicha Cooperativa al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.499.199 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos obra como el Representante Legal de la Cooperativa intervenida y, mediante Resolución No.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”*

003 del 4 de marzo de 2020, designó a la señora Martha Cecilia Toro Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.399.164 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 9357-T, como Revisora Fiscal.

Que el Agente Especial designado Rafael Hernando Lara Mayorga, dentro del trámite de ejecución de la toma de posesión, ha expedido las siguientes Resoluciones que fueron comunicadas a esta Superintendencia: (i) No. 001 del 25 de marzo de 2020 *“Por la cual se elabora el inventario de Depósitos, Exigibilidades y demás Pasivos de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”*; (ii) No. 002 del 25 de marzo de 2020 *“Por la cual se elabora el inventario de APORTES de LA COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”*; (iii) No. 003 del 25 de marzo de 2020 *“Por la cual se elabora el inventario de ACTIVOS de LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”*

Que mediante comunicación del 15 de abril de 2020, el Agente Especial de COOLAC presentó a la Directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, los resultados del Estudio de Viabilidad de COOLAC en toma de posesión.

Que mediante oficio con radicado de FOGACOOOP No.22020810325 del 27 de abril de 2020, enviado por correo electrónico de la misma fecha, y radicado en esta Superintendencia con el No.20204400154692, la Directora del citado Fondo, le comunicó al Superintendente de la Economía Solidaria sobre la aprobación del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y dispuso su traslado a este Ente de Control, para los fines de su competencia, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto, del artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución N° 202022000547 del 06 de mayo de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó, por el término de un (1) mes, el plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó la Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante oficio No.20202110158671 del 18 de mayo de 2020, dirigido a la Directora de FOGACOOOP, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, solicitó aclaraciones y ajustes al Estudio de Viabilidad de COOLAC.

Que mediante comunicación del 22 de mayo de 2020, a la cual le dio alcance mediante comunicación del 25 de mayo de 2020, ambas dirigidas a la Directora de FOGACOOOP, el Agente Especial de COOLAC le envió el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa con los ajustes y aclaraciones requeridos por el Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Que mediante oficio con radicado de FOGACOOOP No.22020810452 del 2 de junio de 2020, dirigido por la Directora de FOGACOOOP al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, radicado en esta Superintendencia con el No. 20204400193852 del 4 de junio de 2020, le dio respuesta a los requerimientos sobre el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa, y emitió las consideraciones finales sobre el mismo.

Que mediante Resolución N° 2020220006765 del 05 de junio de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó nuevamente, por el término de un (1) mes, el plazo señalado en el parágrafo 1°, del artículo 1°, de la Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó la Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”

Que el numeral 6º, del artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección y vigilancia y control, en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar y liquidar”*

Que la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLAC, ordenada en este caso por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

Que el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) señala en el numeral 2º, del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25, del artículo 189, de la Constitución Política de Colombia.

Que en el literal f), del numeral 5º, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, señala que de conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 2.4.2.1.11., del Decreto 2555 de 2010, señala que:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

“En todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia según corresponda, **previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, en el caso de cooperativas inscritas**, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. **En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.**” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, dispone que:

“**En el evento en que se decida la administración de la entidad, la respectiva superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida**, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida.

En el caso en que se decida la administración de la entidad, se seguirán las siguientes reglas:

1. El agente especial procederá a presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un plan para aprobación de la respectiva superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

2. En el caso de cooperativas inscritas, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, podrá cancelar a los ahorradores o depositantes una suma hasta por el equivalente al valor del seguro de depósitos o de la garantía correspondiente, o bien destinar hasta una suma equivalente a la cifra que se calcule como pago del seguro de depósito. En ambos casos, la medida debe tener efecto en la viabilidad de la cooperativa y el pago tendrá efectos liberatorios respecto del seguro y la garantía por el monto en que se realice.

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. **En virtud de tales mecanismos, la superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.**

Parágrafo. Sin perjuicio del momento en que se decida la toma de posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente decreto.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

III. CONSIDERACIONES

Que mediante comunicación de fecha 15 de abril de 2020, dirigida a la Directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, el Agente Especial de COOLAC, le presentó a su consideración, el Estudio de Viabilidad de la Entidad y alternativas a ejecutar para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación, documento este que, con sus respectivos anexos soporte, forma parte integral de la presente Resolución.

En dicha comunicación el Agente Especial le señaló textualmente a FOGACOOOP, entre otros aspectos, los siguientes:

“...En mi calidad de Agente Especial de COOLAC, intervenida mediante resolución 2020SES003005 de la Superintendencia de Economía Solidaria, me permito presentar los resultados del Estudio de Viabilidad dentro de los términos establecidos en el Artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Proyecciones financieras

El ejercicio de proyección financiera de COOLAC abarca el periodo comprendido entre febrero de 2020 y diciembre de 2025, con periodicidad mensual el estado de situación financiera, el estado de resultados y el flujo de caja, con los indicadores de seguimiento normativo y financiero como es el caso quebranto patrimonial, la elación (sic) de solvencia, el indicador de calidad de cartera, al igual que los indicadores MAT y CAME.

La proyección provee un soporte documentado sobre los supuestos que la sustentan, incorpora las actuaciones planeadas en el control del gasto administrativo y en relación con la fusión de oficinas, revela provisiones adicionales en calificación de activos, así mismo, contempla los ajustes en la planta de personal y en los sistemas de información necesarios para mejorar el proceso de gestión de riesgos, y sensibilizan los escenarios a los efectos económicos potenciales derivados del corona virus.

La proyección se sustentó en la razonabilidad y posibilidad de cumplimiento de los supuestos de crecimiento presupuestados. Estos se soportaron en información económica y demográfica de los municipios en los que se extiende el radio de acción de la Cooperativa, para lo cual se utilizó la información de interna de la Entidad y la información estadística del DANE y de Fogacoop.

Esas mediciones sirvieron de base para establecer la capacidad de crecimiento en los mercados potenciales sin alterar el perfil socioeconómico de la base social. El cálculo de los indicadores per capita, junto con el crecimiento económico proyectado de la región determinó el techo para los saldos de cartera, depósitos y aportes sociales en los tres escenarios:

Escenario \$ millones	Intermedio	Optimista	Pesimista
Cartera	\$25.300.0	\$27.197.5	\$23.402.5
Captaciones	\$20.000.0	\$21.000.0	\$18.500.0
Aportes	\$9.500.0	\$10.212.5	\$8.787.5

Los resultados del estudio de viabilidad consideraron el cumplimiento normativo en la relación de solvencia, el aporte social mínimo irreductible, la aplicación de la norma sobre evaluación, calificación de cartera y la constitución de reservas para compensar el nivel de deterioro, la valoración de los activos financieros y activos fijos, y el mantenimiento del fondo de liquidez.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

Conclusiones y recomendaciones:

Estudiadas las alternativas y buscando el mejor beneficio para los afiliados, quienes en su mayoría tienen el carácter de ahorradores, y teniendo en cuenta los resultados del presente estudio, **recomiendo la viabilidad técnica y operativa** de COOLAC Ltda.

Esta viabilidad significa un enorme reto en la recuperación de activos improductivos, la recomposición de los pasivos con costo, la racionalización de los gastos administrativos y de personal. Reto que significaría colocar a COOLAC en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

Una opción que se sugiere es identificar interesados en incorporar los activos, pasivos, patrimonio y negocios de COOLAC, y ofrecer alternativas a los asociados que opten por permanecer hasta que se compensen las pérdidas que haya que reconocer con los resultados futuros del negocio incorporado...” (Negrilla fuera de texto)

Dentro del Estudio de viabilidad, el Agente Especial concluyó y recomendó lo siguiente:

“...4. Conclusiones y recomendaciones:

La cooperativa Coolac arrastra un pesado lastre producto de una pésima administración que la precipitó a una crisis de rentabilidad materializada en una pérdida de \$1.444 millones al corte de diciembre de 2019. La falta de foco comercial en el proceso de expansión de la red de oficinas, los insuficientes niveles de captación y colocación, la ausencia de una cultura de administración de riesgos y los reiterados incumplimientos en el acatamiento de las instrucciones impartidas por el supervisor activaron las causales de intervención de la entidad...

Sin embargo, **las proyecciones financieras** circunscritas a los desarrollos coyunturales del momento, a la incorporación de revelaciones contables que aún no se reflejan en los estados de situación financiera, a los derroteros trazados por el Agente Especial y a las restricciones impuestas por los supuestos que las sustentan, **indican con un grado razonable de certeza que la entidad tiene viabilidad en el mediano plazo.**

En el escenario intermedio dicha viabilidad se refleja en el logro del punto de equilibrio en el año 2021, en la obtención de un margen operacional positivo en el año 2022 y en la reversión del curso de colisión que traía el indicador de quebranto patrimonial al pasar de 66.7% en diciembre de 2020 a 87.7% en diciembre de 2025.

En términos de los indicadores de Fogacoop la viabilidad financiera se manifiesta en la reducción de la probabilidad de quiebra de 98.7% en febrero de 2020 a 55.6% en 2022 y a 39.1% en 2025, situación que complementa el indicador CAME con un descenso de un nivel de riesgo alto en diciembre de 2020 a un nivel de riesgo medio desde diciembre de 2021.

Si bien es cierto que el escenario intermedio ofrece una garantía razonable sobre la inexistencia de riesgos de pérdida de los ahorros o sobre la integridad futura de los aportes sociales a lo largo del horizonte de proyección, no debe desconocerse que en este momento existe una incertidumbre atípicamente alta que tiene el potencial de desviar a la cooperativa hacia el escenario pesimista bajo la influencia de la pandemia.

En estas circunstancias **se recomienda explorar alternativas de solución en aras de proteger en un plazo menor los depósitos y aportes de los asociados. En este sentido se recomienda acometer acciones paralelas que identifiquen las entidades de la región que pueden tener la voluntad y el músculo financiero para incorporar las operaciones de Coolac.** La incorporante tiene la opción de ganar una cuota de mercado en su zona de influencia y la incorporada logra poner a salvaguarda los recursos de los asociados en un plazo inferior y con una certidumbre mayor.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante oficio con radicado No. 22020810323 del 24 de abril de 2020, dirigido a la Directora de FOGACOOOP, el Subdirector Técnico de dicha Entidad, le presentó la evaluación técnica del

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOLAC, y le puso en su conocimiento, entre otros aspectos, los siguientes:

“Análisis del Revisor Fiscal

El Revisor fiscal ... con información al corte 2 de abril presentó un análisis a las cuentas representativas de los estados financieros identificando la necesidad de realizar ajustes en los procesos administrativos y constituir provisiones, los cuales fueron incluidos por el Agente Especial en la elaboración del estudio de viabilidad.”

Estudio de viabilidad

Durante la planificación y desarrollo del estudio de viabilidad se atendió el requerimiento del Fondo de que la información de apoyo para la estructuración del modelo financiero, el estudio de mercado, el diagnóstico de las condiciones administrativas y operativas de la cooperativa, la información socioeconómica de deudores, ahorradores y asociados tuvieran como fuentes la base de datos transaccional de la cooperativa; la información económica y demográfica de los municipios del campo de acción de la cooperativa tuvieran como fuente el DANE y, que los supuestos con los que se sustentaran las proyecciones estuvieran enmarcados en los principios de la razonabilidad y la posibilidad efectiva de cumplimiento. En este sentido, los soportes informativos que apoyan los supuestos y las proyecciones de la reactivación comercial de las líneas de negocio del componente activo, cartera especialmente, de los componentes de las captaciones y de los aportes sociales para cada uno de los escenarios del estudio se manifiestan razonables y, de manera particular para el escenario base otorga la posibilidad de obtener logros a partir del potencial de mercado de la zona de influencia de la cooperativa y subsidiariamente por el conocimiento de las particularidades de la región aportadas por el doctor Rafael Lara al estudio.

En lo relacionado con la gestión administrativa destacamos en el estudio, por lo necesario y positivo para la cooperativa, el fortalecimiento que se le dará a la gestión de riesgo, la descripción pormenorizada de la agenda de gastos administrativos, el desmonte de cajeros automáticos, las ventas de activos fijos prescindibles y la adquisición de otros activos fijos, la fusión de 3 oficinas y el fortalecimiento de algunos componentes del software para apoyar la gestión y operación del negocio de intermediación.

Un aspecto de resaltar en las proyecciones financieras de la cartera de créditos está relacionado con la identificación de un mayor deterioro de varios créditos, con una estimación de reservas para provisión adicionales por cerca de mil millones, que requerirán reclasificarse por su difícil recuperación. Sobre este aspecto, Fogacoop consultó a la Revisora Fiscal, doctora Martha Cecilia Toro, quien corroboró la razonabilidad de la estimación de estas provisiones adicionales contenidas en la proyección financiera al cierre de del primer año. “...Doctor Cesar, las provisiones adicionales consideradas por el doctor Rafael en las proyecciones financieras para el escenario Intermedio si son razonables y se tuvo en cuenta el aspecto relacionado con el alto indicador de cartera vencida que presenta actualmente la cooperativa y su impacto sobre las provisiones...” documento con Radicado 12020820182 fecha 23 abril de 2020.

En lo relacionado con el modelo financiero, la metodología empleada permite de manera comprensiva expresar un ajuste simultáneo a lo largo del horizonte de cinco años de las proyecciones del balance general, el estado de resultado y el flujo de caja, para tres escenarios, donde los resultados van mostrando los efectos de los supuestos del esfuerzo comercial, del coeficiente de rodamiento de la colocación de nuevos créditos, de los coeficientes de recuperación de cartera siniestrada, del coeficiente de crecimiento esperado de las captaciones por tipos de ahorro y sus tasas de interés, de la proporción de renovación de CDAT's, de los esfuerzos del aumento neto de asociados y su impacto en aportes sociales y, del ajuste de los gastos administrativos; a partir de lo cual, se estiman los principales indicadores financieros que identifican las posibilidades de la viabilidad económica de la cooperativa (la suficiencia del margen, el indicador de calidad de cartera, el indicador de cartera improductiva) y los indicadores compuestos de MAT y CAME empleados por Fogacoop con lo que se identifica la evolución del perfil de riesgo y se mide la probabilidad de fallido.

Potencial de la región y escenarios para el restablecimiento de la generación de valor

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

El estudio de viabilidad económica define un escenario base (intermedio) a partir de la estimación del crecimiento del tamaño del mercado potencial, manteniendo las características socioeconómicas de la base social que ha acompañado a la cooperativa. Configurado el escenario base, se derivan dos vectores con diferentes resultados en la efectividad de la estrategia, de donde se conforman los escenarios optimista y pesimista.

El escenario base extrapola los resultados de una estrategia administrativa de eficiencia financiera y comercial al optimizar el perfil de ingresos de los asociados y la vocación agraria de la economía regional, con lo cual la proyección expresa un crecimiento de su base social del 21.9% en los 5 años; a la par el escenario pesimista asume que la efectividad del esfuerzo solo aporta un crecimiento de la base social del 12.7%; mientras para el escenario optimista se estima que la efectividad del esfuerzo auspiciará un crecimiento del 31.1% en la base social.

Lo anterior se traduce en que para el escenario base el aumento del número de deudores crecerá de 2.881 en 2020 a 3.511 al cierre de 2025; en el número de ahorradores habrá un crecimiento de 12.041 a 14.673 en el mismo lapso y, en asociados un incremento de 13.373 a 16.296 al culminar el 2025. En este orden, a partir del perfil socioeconómico de la base social y el crecimiento potencial, el esfuerzo del equipo y la estrategia comercial, en el escenario base se espera que alcance una efectividad para ganar cerca del 53% del mercado de crédito, el 49% del potencial de ahorros y el 44.6% de aportes sociales.

Cabe resaltar que los tres escenarios que se estructuraron en el estudio permiten inferir que Coolac puede alcanzar tres trayectorias de sustentabilidad y viabilidad económica, donde las diferencias se explican por el tiempo promedio en que se reconstruye el punto de equilibrio, se generan tres niveles de excedentes, tres tendencias a la baja del indicador de cartera y tres dinámicas de mejora en la probabilidad de fallido en el curso de los 5 años de proyecciones.

Lo anterior queda evidenciado con los resultados de cada escenario. En efecto, el escenario base reconstruye su punto de equilibrio al finalizar el 2021 generando excedentes del orden de 5 millones, el indicador de cartera corrige del 20,8% en 2020 a 17,4% en 2021 y al 2025 al 11%, la suficiencia del margen pasa del 64% al 96% en el tercer año y al 98% en el quinto año de la proyección, mientras la probabilidad de quiebra mejora del 94% al 56% en el tercer año y al 39% en el 2025.

Para el caso del escenario optimista la progresión de la trayectoria se evidencia al volver al equilibrio financiero en el 2021 con excedentes netos de 15 millones, el indicador de cartera pasa del 20,4% al 17% en 2021, al 14% en el tercer año y al 10.5% en el quinto año; la suficiencia del margen pasa del 64% al 103% en el tercer año y al 118% en el quinto año de la proyección, mientras la probabilidad de quiebra mejora del 94% al 40% en el tercer año y al 25% en el 2025.

Para el caso del escenario pesimista la progresión de la trayectoria se ralentiza con relación a los otros dos, lo cual se evidencia al volver al equilibrio financiero hasta el 2024 con excedentes netos de 1.405 millones, mientras el indicador de cartera converge del 20,9% al 18.1% en 2021, al 16% en el tercer año y al 12% en el quinto año; la suficiencia del margen pasa del 59.4% al 96% en el tercer año y al 98.4% en el quinto año de la proyección, mientras la probabilidad de quiebra mejora del 94,4% al cierre del 2020, pasa al 71.4% en 2021, para el tercer se ubicaría en el 62% y para el 2025 llegaría al 56%.

Comentarios finales y concepto de viabilidad económica

Desde 2018 la cooperativa ha mostrado que las acciones ejecutadas por la administración no fueron efectivas, los resultados no revertieron la tendencia negativa del margen operacional, y el desbordamiento de los incumplimientos en los créditos otorgados postraron el margen neto, configurando un cuadro clásico de crisis de rentabilidad, materializada en pérdidas acumuladas de más de \$1.444 millones al corte de diciembre de 2019.

Decisiones como la exhibida en el proceso de expansión de la red de oficinas sin el acompañamiento de un capital humano con perfil profesional idóneo no validaron las expectativas de extraerle valor agregado al potencial de la región. En este sentido, las conclusiones del estudio de viabilidad identifican que en Coolac ha sido evidente la falta de un foco estratégico comercial y un componente robusto de gestión del riesgo crédito. Además de lo

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

anterior, aspectos como los incumplimientos reiterados de las advertencias e instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a la administración de Coolac, completaron el marco apropiado para la implementación de una institución de salvamento y la designación de cuadros de dirección que evalúen sus condiciones actuales y el potencial de la región para reorientar el curso de la cooperativa.

En concepto de la Subdirección, el estudio de viabilidad presentado por el Agente especial se estructuró con información de la cooperativa, con fuentes externas oficiales reconocidas, modelo financiero desarrollado utilizando metodologías de teoría de finanzas y proyecciones incididas con supuestos razonables y acotados en función de los estudios que identifican potencialidades económicas en la región de influencia de la cooperativa y el perfil característico de la base social de la cooperativa, sobre lo cual no tenemos objeción.

En lo relacionado con los resultados de los escenarios que se proyectaron consideramos que describen trayectorias posibles de cumplir y coincidimos con la propuesta del Agente Especial en que, si las condiciones simuladas no tienen cambios importantes, la cooperativa podría recorrer la senda de retorno a la normalidad del escenario base. En este sentido, consideramos que se cumplió razonablemente con el propósito de la toma de posesión diagnóstica, y que los resultados del estudio de viabilidad económica permiten inferir que la cooperativa podría tener la posibilidad de continuar prestando un servicio a su base social y a la región, para lo cual la continuidad del proceso, en opinión de la Subdirección Técnica, se daría a través de la toma de posesión para administrar.

Una posibilidad concurrente sería buscar una alternativa de incorporación a una cooperativa con suficiente capacidad financiera para absorberla, buscando minimizar pérdidas a sus asociados y demás partes interesadas, la cual podría darse si se presenta un desvío significativo al escenario pesimista bajo la influencia de la pandemia. (Subraya y resaltado fuera de texto)

Que mediante oficio con radicado de FOGACOOP No.22020810325 del 27 de abril de 2020, enviado por correo electrónico de la misma fecha, y radicado en esta Superintendencia con el No.20204400154692, la Directora del Fondo, le comunicó al Superintendente de la Economía Solidaria sobre la aprobación del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y dispuso su traslado a este Ente de Control, para los fines de su competencia, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto, del artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, señalando lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 960 de 2018, el Agente Especial, doctor Rafael Lara, con el radicado 12020800173 de abril 16 de 2020, presentó el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Coolac en toma de posesión, con la trayectoria posibles derivadas del potencial de la región, la efectividad esperada de las estrategia y el esfuerzo comercial, para reencauzar la cooperativa a una senda adecuada de desarrollo del objeto social en los próximos años.

Durante la planificación y desarrollo del estudio de viabilidad, el agente especial y su equipo asesor, fueron proporcionando información a la subdirección técnica de Cooperativas acerca de la metodología, el modelo financiero, el estudio de mercado, las condiciones administrativas de la cooperativa, avances de resultados periódicos, hasta la presentación formal del Estudio por el Agente Especial y el concepto del Revisor Fiscal.

La Subdirección Técnica de Cooperativas procedió con la evaluación del citado estudio, y, en carta radicada con el número 22020810305 de abril 20 de 2020, dentro del término de 5 días hábiles previstos en dicha norma, dio traslado de observaciones al Agente Especial para que las atendiera dentro de los 3 días hábiles siguientes. A su vez, el Agente Especial devolvió el Estudio de Viabilidad dentro del término legal, atendiendo las observaciones hechas por la Subdirección Técnica de Cooperativas del Fondo, con el radicado 1202081019 de fecha 21 de abril de 2020.

En los resultados del estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial indican que con un grado razonable de certeza la entidad tiene viabilidad en el mediano plazo. En el escenario que presenta como de posibilidad mayor, afirma: “..dicha viabilidad se refleja en el logro del punto de

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

equilibrio en el año 2021, en la obtención de un margen operacional positivo en el año 2022 y en la reversión del curso de colisión que traía el indicador de quebranto patrimonial al pasar de 66.7% en diciembre de 2020 a 87.7% en diciembre de 2025...

“...En términos de los indicadores de Fogacoop la viabilidad financiera se manifiesta en la reducción de la probabilidad de quiebra de 98.7% en febrero de 2020 a 55.6% en 2022 y a 39.1% en 2025, situación que complementa el indicador CAME con un descenso de un nivel de riesgo alto en diciembre de 2020 a un nivel de riesgo medio desde diciembre de 2021...”

Así las cosas, teniendo en cuenta los fundamentos y conclusiones del Estudio de Viabilidad realizado por el Agente Especial, y la validación efectuada por nuestra Subdirección Técnica de Cooperativas, le informo que el Fondo aprueba dicho estudio, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 citado, damos traslado del mismo a esa Superintendencia para los fines de su competencia. Anexo el Estudio de Viabilidad preparado por el Agente Especial, con la validación del mismo realizada por nuestra Subdirección Técnica de Cooperativas.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante oficio No.20202110158671 del 18 de mayo de 2020, dirigido a la Directora de FOGACOOOP, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, solicitó aclaraciones y ajustes al Estudio de Viabilidad de COOLAC.

Que mediante comunicación del 22 de mayo de 2020, a la cual le dio alcance mediante comunicación del 25 de mayo de 2020, ambas dirigidas a la Directora de FOGACOOOP, el Agente Especial de COOLAC le envió el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa con los ajustes y aclaraciones requeridos por el Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, concluyendo y recomendando, entre otros aspectos, los siguientes:

“En conclusión y basados en lo expuesto consideramos que el escenario intermedio propuesto inicialmente continúa siendo el más probable, pese a las condiciones adversas que presenta la economía nacional.

Si bien es cierto que el escenario intermedio ofrece una garantía razonable sobre la inexistencia de riesgos de pérdida de los ahorros o sobre la integridad futura de los aportes sociales a lo largo del horizonte de proyección, no debe desconocerse que en este momento existe una incertidumbre atípicamente alta que tiene el potencial de desviar a la cooperativa hacia el escenario planteado por la Superintendencia bajo la influencia de la pandemia.

*En estas circunstancias se recomienda explorar alternativas de solución en aras de proteger en un plazo menor los depósitos y aportes de los asociados. **En este sentido se recomienda acometer acciones paralelas que identifiquen las entidades de la región que pueden tener la voluntad y el músculo financiero para incorporar las operaciones de Coolac. La incorporante tiene la opción de ganar una cuota de mercado en su zona de influencia y la incorporada logra poner a salvaguarda los recursos de los asociados en un plazo inferior y con una certidumbre mayor, siempre y cuando las pérdidas derivadas del ejercicio de la debida diligencia no afecten significativamente los aportes sociales.”*** (Negrilla fuera de texto)

Que mediante oficio con radicado de FOGACOOOP No.22020810452 del 2 de junio de 2020, dirigido por la Directora de FOGACOOOP al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, radicado en esta Superintendencia con el No. 20204400193852 del 4 de junio de 2020, remitió el Estudio de Viabilidad de COOLAC con los ajustes realizados por el Agente Especial, los cuales fueron revisados por la Subdirección Técnica, y emitió las consideraciones finales sobre dicho Estudio, en los siguientes términos:

“... Las adecuaciones adoptadas por el Agente Especial, y revisadas por nuestra Subdirección Técnica, están soportadas en un escenario adicional: un marco prospectivo de proyecciones financieras que describe la trayectoria para alcanzar el punto de equilibrio en el segundo año, a partir del cual los excedentes le permitirán a la cooperativa ir enjugando las pérdidas acumuladas

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”

en los últimos tres años, más los ajustes de provisiones adicionales identificadas con ocasión de la depuración adelantada por el Agente Especial y la Revisoría Fiscal.

Las nuevas condiciones se constituirán en retos adicionales importantes para el Agente Especial, y el éxito que obtenga dependerá de que las condiciones y potencialidades de la micro región de la zona de influencia de Coolac se mantengan sin variaciones sustanciales. Sobre este particular, se puede inferir que las expectativas son positivas por las características del área de influencia de la cooperativa, a pesar de que algunas condiciones del entorno regional tienen particularidades de orden público que vienen siendo atendidas por el Gobierno Nacional.

3. Por último, en consonancia con lo que prevé el Decreto 2555 de 2010, que incorpora las modificaciones del Decreto 960 de 2018, entre las alternativas frente a una toma de posesión para liquidar están las posibilidades exploradas y plasmadas en el Estudio de Viabilidad financiera, con las adecuaciones realizadas por el Agente Especial en respuesta a los comentarios y requerimientos de esa Delegatura.

En consecuencia, si las condiciones previstas no sufren cambios significativos, la toma de posesión para administrar es la opción que sugerimos tenga en cuenta el organismo de supervisión como posibilidad para la cooperativa y su base social, sin perjuicio de las competencias de esa Superintendencia en cuanto a determinar, finalmente, cuál medida toma.

En todo caso, si esa Superintendencia opta por la toma de posesión para administrar, dentro del plazo de ésta, previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.4.2.2 del Decreto 2555 de 2010, se prodrían (sic) explorar las medidas allí previstas.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante memorando con radicado No. 20202110009083 del 30 de junio de 2020, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que, una vez evaluado el estudio de viabilidad presentado por el Fogacoop y el Agente Especial de COOLAC, así como las proyecciones financieras ajustadas a la situación financiera y económica de su zona de influencia, esta Delegatura recomienda adoptar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLAC, de conformidad con lo señalado en el capítulo 2, artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 960 de 2018. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, si la actual crisis económica y de salud por la cual está atravesando el país y el mundo entero se prolonga, esta situación podría afectar la viabilidad de la Entidad.

Por lo que se debe buscar, cuando las condiciones lo permitan como una alternativa importante y necesaria, la posibilidad de integrar a Coolac con otra cooperativa que cuente con buenas prácticas de gobierno corporativo, de riesgos y una adecuada estructura financiera, con el fin último de proteger los depósitos y aportes de sus asociados.

Que las causales de la toma de posesión de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC”, contenidas en los literales d), e) y f), del numeral 1º, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que fundamentaron la toma de posesión ordenada mediante Resolución No. 2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, aún persisten, motivo por el cual se hace necesario llevar a cabo actividades que permitan colocar a la Entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o para realizar otras operaciones dirigidas a lograr las mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Que por todo lo anterior, teniendo en cuenta Estudio y de Viabilidad, junto con sus documentos complementarios y anexos, aclaraciones y ajustes, presentado por el Agente Especial al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, así como la evaluación técnica y el concepto y la aprobación efectuados, por parte de esta última Entidad, que hacen parte integral de la presente Resolución y, atendiendo la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010, se considera viable y conveniente, ordenar la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC, por el término de un (1) año, lapso dentro del cual el Agente Especial deberá

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”*

proceder, entre otras actividades propias de su cargo en su condición de administrador y Representante Legal de la Cooperativa, señaladas en el Decreto en precedencia y la Circular Básica Jurídica, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención, con el fin de permitir mejores condiciones de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe, entre ellas, acometer y explorar acciones paralelas que identifiquen las entidades cooperativas de la región que puedan tener la voluntad y el músculo financiero para incorporar las operaciones de COOLAC, tal y como se señala en el Estudio de Viabilidad, y se conceptúa favorablemente por FOGACOOOP.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 1., del Decreto 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se ordenará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la presente Resolución, el Agente Especial procederá a presentar un Plan para aprobación de esta Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC, identificada con NIT 891.102.558-9, con domicilio en la Carrera 5 N° 4-41, municipio de Pitalito, departamento del Huila, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el numeral 3, del artículo 2.4.2.2.1., del Decreto 2555 de 2010, fijar, hasta por un (1) año, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC, prorrogable por esta Superintendencia por un término igual.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la medida al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.499.199 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Intervenida, y a la señora Martha Cecilia Toro Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.399.164 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 9357-T, como Revisor Fiscal, designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

PARAGRAFO 1º.- Las designaciones del Agente Especial y del Revisor fiscal, ratificadas por FOGACOOOP, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2º.- Advertir al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO 3º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3º.- Le corresponde al Agente Especial designado por FOGACOOOP, ejercer las facultades y funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC"

ARTÍCULO 4º.- La medida preventiva consignada en el artículo 2º de la Resolución No.2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la Toma de la Medida de Intervención que se ordena en la presente Resolución, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en los artículos 7º y 8º de la Resolución No. 2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, proferida por esta Superintendencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, además de la facultad de imponer las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 *ibídem*.

PARÁGRAFO. - El Agente Especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- Con fundamento en el literal b), numeral 1º, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC, que inscriba en el registro la presente Resolución, así como la ratificación del Agente Especial y el Revisor Fiscal citados en el artículo anterior. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con dicho Proceso de Intervención.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en el que se haga efectiva la medida de Intervención, el Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. - Las publicaciones de que trata la presente Resolución, se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial designado para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la presente Resolución, proceda a presentar un plan, para aprobación de la Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1., del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- La presente Resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que dispongan de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”*

ARTICULO 12º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

F_RAD_S

RICARDO LOZANO PARDO

Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
María Ximena Sánchez Ortiz
Katherine Luna Patiño